

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-376

Al estudio de la presente la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, que promueve GERMAN DARIO PALACIO BUITRAGO, en contra de LUZ MARINA VALENCIA MOSQUERA, se advierte que debe inadmitirse para que, dentro del término de cinco días subsane en los siguientes puntos, so pena de rechazo:

- Aclarará el acuerdo al que llegaron los cónyuges, respecto a la cuota alimentaria que suministrará el señor GERMAN DARIO PALACIO BUITRAGO a la señora LUZ MARINA VALENCIA MOSQUERA, teniendo en cuenta que, en el poder conferido por los solicitantes no se establece el valor al que llegaron de común acuerdo, adicionalmente al escrito de demanda se anexo copia de acta de conciliación Radicado No 2-5032-18. , la cual fue declarada como fracasada, al no llegar las partes a ningún acuerdo.

- Aportará copia del acta de conciliación en la que los señores GERMAN DARIO PALACIO BUITRAGO Y LUZ MARINA VALENCIA MOSQUERA Llegaron al acuerdo de cuota alimentario a la que se hace referencia en el escrito de demanda, en caso de no contar con el mismo, aportará el poder, firmado por ambas partes, de conformidad al decreto 806 de 2020, Con el acuerdo tal como fue establecido y aceptado por los solicitantes.

Se reconoce personería amplia y suficiente a La Abogada PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, con tarjeta profesional No. 187.805 del C.S. de la J., para representar a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS No. _____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado a las
8:00 a.m.

La secretaria